



# Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

## VISTO:

El Informe N° 404-2023-DC-HNDAC, de fecha 27 de noviembre de 2023, Informe N° 576-2023-SNC-DC-HNDAC, de fecha 01 de diciembre de 2023, Carta N° 001-2024-CJSB, de fecha 07 de febrero de 2024, Informe N° 262-2024-HNDAC/OEA, de fecha 01 de julio de 2024, Informe N° 2101-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 27 de agosto de 2024, Informe N° 146-2024-HNDAC-DE, de fecha 29 de agosto de 2024, Informe N° 2153-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 05 de setiembre de 2024, Informe N° 2201-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N° 832-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 27 de setiembre de 2024, Informe N° 177-2024-HNDAC-DE, de fecha 30 de setiembre de 2024, Memorando N° 2001-2024-HNDAC/OEA, de fecha 11 de octubre de 2024, Carta S/N, de fecha 16 de octubre de 2024, Carta S/N, de fecha 16 de octubre de 2024, Carta S/N, recepcionado por trámite documentario el 25 de octubre de 2024, Informe N° 908-2024-HNDAC/OIIBSG, de fecha 31 de octubre de 2024, Memorando N° 2295-2024-HNDAC/OEA, de fecha 12 de noviembre de 2024, Carta S/N, de fecha 02 de diciembre de 2024, Informe N° 3272-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N° 3276-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N° 3273-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N° 3274-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, Memorando N° 2671-2024-HNDAC/OEA, de fecha 23 de diciembre de 2024, Informe Técnico N° 122-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 26 de diciembre de 2024, Informe N° 1067-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, Memorando N° 2758-2024-HNDAC/OEA, de fecha 27 de diciembre de 2024, Memorando N° 1953-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 27 de diciembre de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce por vía acreditación documental ante el órgano competente de realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación del afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una*



# Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

*situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”;*

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante el Informe N° 404-2023-DC-HNDAC, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Departamento de Cirugía remitió el requerimiento de un locador de servicios para el mes de noviembre de 2023;

Que, mediante el Informe N° 576-2023-SNC-DC-HNDAC, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Departamento de Cirugía remitió la justificación y conformidad por un locador de servicio, correspondiente al mes de noviembre de 2023, en relación con el servicio brindado por el proveedor César Justo Sánchez Bedón;

Que, mediante la Carta N° 001-2024-CJSB, de fecha 07 de febrero de 2024, el proveedor César Justo Sánchez Bedón solicitó el reconocimiento de deuda por el Servicio Especializado en Tecnología Médica de Radiología, correspondiente al período de noviembre de 2023, por un monto total de S/ 3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 262-2024-HNDAC/OEA, de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración remite a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión el requerimiento de contratación por locación de servicios, correspondiente al mes de julio de 2024;





# Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Que, mediante el Informe N° 2101-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 27 de agosto de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento de locación de servicio correspondiente al mes de agosto de 2024;

Que, mediante el Informe N° 146-2024-HNDAC-DE, de fecha 29 de agosto de 2024, el Departamento de Enfermería remite a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión el requerimiento de contratación por locación de servicios de cinco enfermeras y cinco técnicas en enfermería, correspondiente al periodo de septiembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 2153-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 05 de septiembre de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento de locación de servicio correspondiente al mes de septiembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 2201-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 10 de septiembre de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento de locación de servicio correspondiente al mes de septiembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 832-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento de 02 locadores de servicio para limpieza, correspondiente al mes de septiembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 177-2024-HNDAC-DE, de fecha 30 de septiembre de 2024, el Departamento de Enfermería remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la justificación y conformidad de los servicios prestados por 10 locadores de servicio, correspondiente al periodo de septiembre de 2024;

Que, mediante el Memorando N° 2001-2024-HNDAC/OEA, de fecha 11 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración remite a la Oficina de Logística la conformidad de locación de servicios correspondiente al mes de julio de 2024, en relación con el servicio brindado por la proveedora Elvira Bridgette Romero León;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 16 de octubre de 2024, la proveedora Esther Consuelo Effio Arrospide de Zevallos solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo en limpieza local para la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, correspondiente al mes de septiembre de 2024;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 16 de octubre de 2024, la proveedora Yrma Teresa Carrasco Ponce solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo en limpieza local para la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, correspondiente al mes de septiembre de 2024;

Que, mediante la Carta S/N, recepcionada por trámite documentario el 25 de octubre de 2024, el proveedor Jhulino Uribe Villegas solicita el reconocimiento de deuda correspondiente al mes de septiembre de 2024, por el servicio brindado en la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por un monto total de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles);



# Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Que, mediante el Informe N° 908-2024-HNDAC/OIIBSG, de fecha 31 de octubre de 2024, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la conformidad de locación de servicios correspondiente al mes de septiembre de 2024, en relación con el servicio brindado por las proveedoras Esther Consuelo Effio Arrospide de Zevallos y Yrma Teresa Carrasco Ponce;

Que, mediante el Memorando N° 2295-2024-HNDAC/OEA, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración remite a la Oficina de Logística la conformidad de locación de servicios correspondiente al mes de julio de 2024, en relación con el servicio brindado por la proveedora Mariela Lisseht Morán Segura;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 02 de diciembre de 2024, el proveedor Jimmy Gary Espinoza Román solicita el reconocimiento de deuda correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, por el servicio brindado en la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por un monto total de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 3272-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la conformidad de locación de servicios correspondiente al mes de agosto de 2024, en relación con el servicio brindado por el proveedor Jimmy Gary Espinoza Román;

Que, mediante el Informe N° 3276-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la conformidad de locación de servicios correspondiente al mes de septiembre de 2024, en relación con el servicio brindado por el proveedor Jhulino Uribe Villegas;

Que, mediante el Informe N° 3273-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la conformidad de locación de servicios correspondiente al mes de septiembre de 2024, en relación con el servicio brindado por el proveedor Jimmy Gary Espinoza Román;

Que, mediante el Informe N° 3274-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la conformidad de locación de servicios correspondiente al mes de octubre de 2024, en relación con el servicio brindado por el proveedor Jimmy Gary Espinoza Román. Asimismo, en dicho informe se señala que la falta del requerimiento se debió a la alta carga laboral que afronta la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, la cual, en la actualidad, debe gestionar simultáneamente solicitudes de información de la Procuraduría, procesos de contratación pública, solicitudes de información del OCI y requerimientos relacionados con la Ley de Transparencia, entre otras actividades críticas para el hospital;

Que, mediante el Memorando N° 2671-2024-HNDAC/OEA, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión sobre los actuados, a fin de determinar si estos se ajustan a lo establecido y pueden ser admitidos bajo la modalidad de Reconocimiento de Deuda, mediante el procedimiento de Enriquecimiento sin Causa, a favor del proveedor por la "Contratación de Personal bajo la Modalidad de Locación de Servicios";

Que, mediante el Informe Técnico N° 122-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística ha determinado que nuestra institución mantiene, a la fecha, pagos pendientes ascendentes a la suma de S/ 53,343.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles) por el Servicio de Locación de Personal Tercero, prestado a las diversas Oficinas,





# Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondientes a los años 2023 y 2024, por lo que resultaría procedente reconocer dicha obligación pendiente de pago; sin embargo, se encuentra pendiente la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2460, debido a la necesidad de incorporar mayores créditos presupuestarios para cubrir la contraprestación efectuada por el personal administrativo y asistencial del hospital. Adicionalmente, la Oficina de Logística ha determinado que se cumplen los requisitos para declarar la existencia de un enriquecimiento sin causa, dado que el proveedor afectado tiene derecho a recibir una indemnización y la Entidad tiene el deber de cumplir con esta obligación; en tal sentido, se justifica la solicitud de reconocimiento de pago a favor del proveedor, recomendándose la emisión de un acto resolutivo por parte de la Oficina Ejecutiva de Administración que reconozca el derecho a dicha indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC, previa emisión de la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe N° 1067-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, previa aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2460 por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, puede reconocer a favor de los proveedores del Servicio de Locación de Personal Tercero, correspondiente a los años 2023 y 2024, la suma de S/ 53,343.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles), a modo de indemnización, al haberse beneficiado de las prestaciones proporcionadas por las diferentes Oficinas y Departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, según lo detallado en el Informe Técnico N° 122-2024-OL-OEA/HNDAC, emitido por el Órgano encargado de las Contrataciones, en ausencia de un convenio (contrato) válido conforme a la normativa de Contrataciones del Estado. Asimismo, dicha oficina ha acreditado, en sus informes, la concurrencia de los elementos necesarios para configurar el enriquecimiento sin causa, conforme a lo desarrollado en el presente informe. En virtud de lo anterior, se sugiere la suscripción de la Resolución Administrativa de reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de los proveedores del Servicio de Locación de Personal Tercero, correspondiente a los años 2023 y 2024;

Que, mediante el Memorando N° 2758-2024-HNDAC/OEA, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2460, con el fin de garantizar el pago a favor de los proveedores por el servicio de locación del personal tercero para las diversas Oficinas, Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente a los años 2023 y 2024, por el monto total de S/ 53,343.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 1953-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, se obtuvo mediante solicitud de modificación presupuestal, Nota tipo 003 créditos presupuestales y anulaciones (dentro de U.E) N° 149 por la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS (meta 117 y 134), aprobado con RGR N° 63-2024. Manifiestar a su vez que se otorga la CCP acorde a las conformidades emitidas por las diferentes áreas usuarias por los diferentes servicios que se preste correspondiente a los años 2023 y 2024, según la documentación adjunta, y que ha sido validado por la Oficina de Logística y autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración y Dirección General;



# Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa al personal contratado bajo la modalidad de Terceros de las diversas Oficinas, Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los años 2023 y 2024, por el importe total de **S/ 53,343.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles)**. Según se detalla en el siguiente cuadro:

| N° | RUC         | APELLIDOS Y NOMBRES                         | DENOMINACION DEL SERVICIO  | IMPORTE     | OFICINA  | MES       | AÑO  |
|----|-------------|---|--|-------------|--|-----------|------|
| 1  | 10461439247 | FLORES TANTARICO REYNALDA                   | SERVICIO DE TECNICO EN ENFERMERIA                                  | S/ 2,200.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 2  | 10738095125 | GARCIA CALOPINO ANALLELY MILAGROS ADELINA   | SERVICIO DE TECNICO EN ENFERMERIA                                  | S/ 2,200.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 3  | 10742091754 | PALOMINO CASTILLO SHARON VALERIA            | SERVICIO DE TECNICO EN ENFERMERIA                                  | S/ 2,200.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 4  | 10431850813 | SANDOVAL PISCOYA YESICA MEDALI              | SERVICIO DE TECNICO EN ENFERMERIA                                  | S/ 2,200.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 5  | 10033761771 | RUIZ LOPEZ DE HINOJOSA VERONICA             | SERVICIO DE TECNICO EN ENFERMERIA                                  | S/ 2,200.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 6  | 10001165831 | ACOSTA VASQUEZ MARIA DEL CARMEN             | SERVICIO DE ENFERMERIA   | S/ 3,300.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 7  | 10461908174 | ARDILES ESPINOZA IRMA ZORAYA                | SERVICIO DE ENFERMERIA   | S/ 3,300.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 8  | 10717688304 | CUETO CHARCAPE ANA MARIA GIUSEPPA           | SERVICIO DE ENFERMERIA   | S/ 3,300.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 9  | 10407247308 | PEÑA DELGADO GLADYS GIANINI                 | SERVICIO DE ENFERMERIA   | S/ 3,300.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 10 | 10766291908 | ROJAS PAIT AN JACKELINE BRIGITTE            | SERVICIO DE ENFERMERIA   | S/ 3,300.00 | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA   | SETIEMBRE | 2024 |
| 11 | 10415881326 | MORAN SEGURA MARIELA LISSEHT                | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO                                | S/ 1,393.00 | OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION                                    | JULIO     | 2024 |
| 12 | 10776993544 | ROMERO LEON ELVIRA BRIDGETTE                | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO                                | S/ 1,500.00 | OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION                                    | JULIO     | 2024 |
| 13 | 10257387009 | CARRASCO PONCE YRMA TERESA                  | SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA LOCAL                                | S/ 1,150.00 | OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES | SETIEMBRE | 2024 |
| 14 | 10254735171 | EFFIO ARROSPIDE DE ZEVALLOS ESTHER CONSUELO | SERVICIO DE APOYO EN LIMPIEZA LOCAL                                | S/ 1,100.00 | OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES | SETIEMBRE | 2024 |
| 15 | 10429003038 | ESPINOZA ROMAN JIMMY GARY                   | SERVICIO ESPECIALIZADO EN LOGISTICA EN EJECUCION DE CONTRATACIONES | S/ 5,000.00 | OFICINA DE LOGISTICA   | AGOSTO    | 2024 |
| 16 | 10429003038 | ESPINOZA ROMAN JIMMY GARY                   | SERVICIO ESPECIALIZADO EN LOGISTICA EN EJECUCION DE CONTRATACIONES | S/ 5,000.00 | OFICINA DE LOGISTICA   | SETIEMBRE | 2024 |





# Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

|       |             |                              |  |              |                          |           |      |
|-------|-------------|------------------------------|--|--------------|--------------------------|-----------|------|
| 17    | 10429003038 | ESPINOZA ROMAN<br>JIMMY GARY | SERVICIO ESPECIALIZADO EN LOGISTICA EN EJECUCION DE CONTRATACIONES | S/ 5,000.00  | OFICINA DE LOGISTICA     | OCTUBRE   | 2024 |
| 18    | 10475768251 | URIBE VILLEGAS<br>JHULINO    | SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO              | S/ 2,500.00  | OFICINA DE LOGISTICA     | SETIEMBRE | 2024 |
| 19    | 10420382681 | SÁNCHEZ BEDÓN<br>CÉSAR JUSTO | SERVICIO ESPECIALIZADO EN TECNOLOGIA MEDICA DE RADIOLOGIA          | S/ 3,200.00  | SERVICIO DE NEUROCIROGÍA | NOVIEMBRE | 2023 |
| TOTAL |             |                              |  | S/ 53,343.00 |                          |           |      |

**Artículo 2°.- DISPONER** que el egreso para el pago de los montos adeudados, se encuentre a cargo del presupuesto del presente año fiscal, de acuerdo a las fuentes de financiamiento precisadas y de conformidad al Certificado de Crédito Presupuestal N° 2460 emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y la Unidad de Tesorería, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución directoral, en estricta observancia de la normativa vigente, dentro del ámbito de sus competencias y funciones establecidas.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas cumpla con las formalidades normativas para el trámite de pago.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, verifique el cumplimiento de las formalidades de cada uno de los expedientes previo a las fases de devengado y girado correspondiente.

**Artículo 6°.- DISPONER** que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo 7°.- DISPONER** a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gobierno Regional del Callao  
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion  
**Ing. Cesar A. Tapia Gil**  
Director Ejecutivo (E)  
Oficina Ejecutiva de Administración